



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario (Acumulado) Híbrido
Acumulado Principal	05001 34 03 003 2021 00102 00 05001 40 03 024 2019 00961 00
Demandante	Gloria Restrepo Morales
Demandado	Johnnyfer González Londoño
Asunto:	Libra mandamiento de pago, dispone acumulación y ordena emplazamiento
AE.	2816V (687) 5

Se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda de acumulación. Por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 463 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario, en los términos del artículo 430 ibidem, a favor de **GLORIA RESTREPO MORALES**, contra **JOHNNYFER GONZÁLEZ LONDOÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

-Por CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$150.000.000), como saldo de capital contenido en la letra de cambio No. LC-216685232, más los intereses moratorios a la tasa legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

-Por VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000), como saldo de capital contenido en la letra de cambio No. LC-21110730363, más los intereses moratorios a la tasa legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

-Por CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000), como saldo de capital contenido en la letra de cambio No. LC-21110865499, más los intereses moratorios a la tasa legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Enterar a la parte demandada del presente auto, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, una vez notificado este auto por ESTADOS.

TERCERO: Disponer la acumulación de la presente demanda al proceso Ejecutivo de menor cuantía, radicado bajo el número 05001-40-03-024-2019-00961-00, que se tramitaba en el Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

CUARTO: Ordenar la suspensión del pago de los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos en contra del demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 290-145112. Líbrese el oficio correspondiente a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, a través de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad. Inscrita la medida, se resolverá sobre su secuestro.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente, en los términos del poder conferido, al abogado JAIME HERNÁN SALAZAR RIVERA, con T.P. 30.056 del CSJ, para representar a la demandante, conforme lo prevé el

artículo 74 del CGP. Para efectos de comunicaciones y notificaciones téngase en cuenta el correo electrónico jaimesalazar14@hotmail.com.

SEPTIMO: En acatamiento de las disposiciones del citado decreto 806 de 2020, es indispensable que se allegue el original de las letras de cambio, en garantía de los principios que gobiernan los títulos valores, consagrados en el artículo 619 del Código de comercio y de las escrituras Públicas No. 2.320 del 01 de agosto de 2017, de la Notaría Primera (hipoteca) y 6.500 del 31 de diciembre de 2020, de la Notaría Tercera (sucesión acreedor), ambas de la ciudad de Pereira, para que su custodia esté a cargo del Juzgado. Se concede el término de diez (10) días al apoderado de la parte demandante, para cuyo efecto comparecerá al edificio Mariscal Sucre donde funciona este Despacho en los horarios de 9:00 am. a 11:00 m. y de 2:00 pm. a 4:00 pm.

NOTIFÍQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.
JUEZ.

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61f79ba0a4a6bac481f1263e8e42ffbfb54a18576f9292eeec23fe30274dffd**

Documento generado en 19/11/2021 09:21:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>